

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE JULIO DE 1978

No. 18.615

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 148 de 27 de junio de 1978, por la cual se reglamenta la profesión de Ingeniero en Transportes y Vías

Resolución No. 13 de 3 de julio de 1978, por la cual se aprueban unos convenios

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTASE LA PROFESION DE INGENIERO EN TRANSPORTE Y VIAS

RESOLUCION No. 148
27 DE JUNIO DE 1978

Por medio de la cual se reglamentan las funciones al título de:

INGENIERO EN TRANSPORTES Y VIAS
LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos Afines, reglamentando las funciones correspondientes.

2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.

3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para obtener el título de INGENIERO EN TRANSPORTES Y VIAS, capacita al poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

1. Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de INGENIERO EN TRANSPORTES Y VIAS como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución:

EL INGENIERO EN TRANSPORTES Y VIAS legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión está habilitado para realizar lo siguiente:

1) Elaborar proyectos, planos estructurales y especificaciones, dirigir, organizar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y conservar lo siguiente:

a) Vías de comunicación terrestre, fluvial y aérea (carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, puertos, etc.)

b) Pavimentos de carreteras, pistas de aterrizaje y estructuras similares.

c) Trabajos de topografía y geodésicos

2) Promover y dirigir empresas de transporte

3) Planificación y regulación de los medios de transporte y su desarrollo.

4) Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de INGENIERO EN TRANSPORTES Y VIAS.

5) Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación y/o el Estatuto Universitario.

6) Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del INGENIERO EN TRANSPORTES Y VIAS

EL INGENIERO EN TRANSPORTES Y VIAS deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especialidades de la Ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal "k" del Artículo 12o de la Ley 15 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 1978.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL E. FIGUEROA
Presidente

ING. CARLOS LAGUNA
Secretario General y
Rep. del Colegio de Ing. Civiles

ING. JORGE A. LORE
Representante del MOP

ING. ROBERTO CERRUD
Representante del CIEMI de la SPIA

ARQ. JULIO ROVI
Rep. de la Facultad de
Arquitectura de la U.P.

ARQ. CARMELA ELIET G.
Rep. del Colegio de Arquitectos
de la SPIA

ING. RAMON ARGOTE
Rep. del Instituto Politécnico
de la Universidad de Panamá.